



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202500008044**

**22 JUL 2025**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q25/427/02**

**Sra. Consejera de Educación,  
Cultura y Deporte**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:  
A02029281 / O00001120

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a demora en el reconocimiento y pago de sexenios, con repercusión en la prestación económica por nacimiento y cuidado del menor.

### **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El día 20 de marzo de 2025 se presentó una queja en esta Institución, en la que se expone lo que sigue:

*«Pertenezco al cuerpo de maestros de Aragón siendo funcionaria de carrera. El curso pasado cumplí 6 años trabajando en el cuerpo y solicité el complemento de formación permanente reclamándole a través de registro. Sin embargo, todavía no he recibido la retribución económica correspondiente. Debido a este retraso en el reconocimiento del sexenio de trabajo, mi base de cotización ha sido menor para la prestación económica percibida durante el permiso de maternidad desde noviembre hasta febrero del 2025. Es por todo ello por lo que hago llegar mi queja».*

**SEGUNDO.-** Admitida a supervisión la queja, el 1 de abril de 2025 se solicitó información al Departamento de Educación, Cultura y Deporte sobre la cuestión planteada en la misma.

**TERCERO.-** El día 24 de junio de 2025 se ha recibido el informe de la Administración, con el siguiente contenido:



*«En relación con el expediente de queja Q25/367/02, relativa a la solicitud de información sobre demora en el reconocimiento de sexenios, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, le comunica lo siguiente:*

*Desde Servicio Provincial de Zaragoza se está dando solución a los problemas de cobro de distintos conceptos que se han venido acumulando, debido a que se han priorizado necesidades inmediatas, como la cobertura de vacantes, expedientes disciplinarios, la tramitación de becas, el proceso de escolarización (fuera de plazo), tareas de seguimiento y coordinación de obras y aulas prefabricadas, contratación de rutas de transporte, gestión de comedores escolares, etc. Se está en proceso de cubrir las plazas vacantes de este Servicio Provincial para agilizar todos los trámites que se han ido retrasando. Se comprende la inquietud del ciudadano, cuando en su nómina no ve reflejado el incremento salarial por el desempeño de su puesto, no obstante, se están pagando con carácter retroactivo.»*

## **II.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **PRIMERA.- Objeto de la queja.**

Es objeto de la queja la falta de resolución de la solicitud de reconocimiento y pago de los sexenios de una funcionaria, maestra, y su repercusión en las prestaciones de Seguridad Social.

Se mantiene por la proponente de la queja que la falta de abono del concepto retributivo interesado determina que no se cotice a la Seguridad Social por su importe y, en consecuencia, la fijación de una menor Base reguladora y cuantía de la prestación por nacimiento y cuidado del menor (antes prestación por maternidad) devengada por la interesada.

La Administración indica la existencia de problemas de cobro de distintos conceptos retributivos, por tener que priorizar otras necesidades inmediatas; que está en proceso de cubrir plazas vacantes para agilizar los trámites pendientes en el Servicio Provincial de Zaragoza, y que los conceptos retributivos se están pagando con efectos retroactivos.

No se hace referencia en el informe a la repercusión que la falta de pago genera en las bases de cotización de los interesados y, en su caso, en la cuantía de las prestaciones de seguridad social.



**SEGUNDA.- Derecho a los funcionarios a la percepción puntual de sus retribuciones, a la cotización efectiva y prestaciones de seguridad social.**

Los empleados públicos tienen el derecho de carácter individual, en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio, a la percepción de las retribuciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1 d) del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en adelante, EBEP.

Entre las retribuciones de los funcionarios se incluyen, como retribución complementaria, el componente de formación permanente o sexenio, por la prestación de servicios durante periodos de 6 años en la función pública docente y la acreditación de créditos de formación. Complemento que reconoce y protege la función docente, valorando la importancia social de la labor que desempeña el profesorado.

Es un derecho económico del funcionario que no se limita a la percepción de la cuantía de sus retribuciones sino también a que tales retribuciones sean abonadas en el momento de su devengo.

De ahí la necesidad de evitar la paralización o la demora en la tramitación y resolución de las solicitudes de reconocimiento del derecho al cobro de sexenios y el pago efectivo de su importe a los docentes.

Además, también como derecho individual, los empleados públicos tienen el derecho a las prestaciones de la Seguridad Social correspondientes al régimen que les sea de aplicación [artículo 14.o) del EBEP].

En materia de Seguridad Social, la cotización es obligatoria. En el Régimen General, están sujetos a esta obligación los empleadores (también la Administración Pública) y los empleados (incluidos los funcionarios docentes) comprendidos en su campo de aplicación. El empleador es el sujeto responsable del pago o cumplimiento de la obligación de cotizar, debiendo ingresar en su totalidad tanto las aportaciones propias como las de sus empleados, según se establece en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social (LGSS), y en los artículos 6 y 22 del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, regulador del Reglamento General sobre cotizaciones y liquidaciones de otros derechos de la Seguridad Social.



En el Régimen General, la prestación económica por nacimiento y cuidado de menor (antes prestación por maternidad), establecida en el artículo 177 y 178 LGSS, consiste en un subsidio equivalente al 100 por ciento de la base reguladora, que será la base de cotización por contingencias comunes del mes inmediatamente anterior al mes previo al del hecho causante dividida entre el número de días a que dicha cotización se refiera, conforme al artículo 179 de dicha Ley.

La base de cotización, conforme al artículo 147 LGSS, para todas las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora del Régimen General, está constituida por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, tanto en metálico como en especie, que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado, o la que efectivamente perciba de ser esta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena.

Por tanto, la demora en el pago de un complemento salarial por parte de la Administración empleadora determina la falta de cotización por ese concepto a la Seguridad Social, la no inclusión de su cuantía en la base de cotización mensual y liquidación de cuotas, en el momento oportuno, con los efectos que de ello pueden derivarse, como ocurre en el presente caso, en la base reguladora y cuantía de la prestación por nacimiento y cuidado del menor.

De ahí la necesidad y responsabilidad de la Administración de proceder al reconocimiento y pago de los conceptos retributivos de los docentes sin demora, y a la cotización efectiva por el importe del total de las retribuciones devengadas.

### **TERCERA.- Necesidades de Personal en el Servicio Provincial de Zaragoza.**

Como ya hemos indicado en otras resoluciones, la falta de personal en el Servicio Provincial de Zaragoza, que determina la priorización de necesidades inmediatas, según señala la Administración y, por tanto, la demora en la resolución de las solicitudes relativas a los sexenios, debería ser resuelta a la mayor brevedad. afectando a las cuantías de las prestaciones.

Sobre las necesidades de recursos humanos, el artículo 55.2, f) del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone que *«Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal*



*funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:)* f) *Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección».*

El artículo 69 EBEP señala que *«la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles, mediante la dimensión adecuada de sus efectivos».*

El artículo 72 EBEP dispone que *«en el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo»;* y en el artículo 74 indica que *«las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos».*

A la vista de la normativa referida, cabe concluir que corresponde a la Administración dimensionar adecuadamente sus recursos humanos para el correcto funcionamiento del servicio público y la consecución de la eficacia, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

En el Expediente Q24/801, sobre demora en el pago de trienios a los maestros que habían adquirido la condición de funcionarios de carrera, ya se emitió Resolución de 4 de abril de 2025, aceptada por la Administración, sugiriendo al Departamento que adoptase las medidas adecuadas que permitan a cada uno de los Servicios Provinciales de Educación, contar con los créditos presupuestarios en tiempo y con los efectivos de personal administrativo, necesario y suficiente, para atender el volumen de trabajo que tienen asignado.

Se indicaba que, a la necesaria agilización de la situación, podrían colaborar medidas como el establecimiento de los equipos de refuerzo que pudieran resultar precisos o la adopción de las previstas en la legislación vigente sobre



redistribución de efectivos, reasignación de efectivos, comisiones de servicio, adscripción provisional, etc, todo ello para cubrir las necesidades del servicio y evitar demoras no justificadas en el pago de retribuciones de los funcionarios, lo que podría conllevar consecuencias económicas, también perjudiciales, para la propia Administración.

Se hizo referencia a que la demora en la tramitación de las solicitudes y de resolución de los expedientes no sería coherente con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el que se prevé la obligación de la Administración de dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación, en el plazo máximo fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

En la tramitación de los procedimientos la Administración debe actuar de acuerdo con los principios de eficacia, economía, celeridad y buena administración (artículo 103 CE, artículo 71 Ley 39/2015 y artículo 3 Ley 40/2015), contestando expresamente y por escrito, en los términos que estime oportunos, a las solicitudes y peticiones que le sean formuladas, dentro de los plazos previstos en la legislación específica o, en su defecto, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por ello, sin perjuicio de reconocer los esfuerzos que viene realizando la Administración, se sugiere que se valore adoptar las medidas necesarias, a la mayor brevedad posible, para resolver los expedientes de reconocimiento y pago de los sexenios a los docentes, por la prestación de sus servicios, evitando las demoras que se vienen produciendo en este tipo de expedientes, así como los posibles perjuicios que, en su caso, podrían producirse a los interesados.

## II.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, se sugiere al Departamento de Educación, Cultura y Deporte que valore:

1º.- Proceder a la resolución, a la mayor brevedad posible, de los expedientes pendientes sobre reconocimiento y pago del componente de formación permanente (sexenios) solicitados.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

2º.- Dotar a los Servicios Provinciales de Educación de los efectivos de personal administrativo que sean necesarios para atender eficazmente el volumen de trabajo que tienen asignado.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 14 de julio de 2025**



**Concepción Gimeno Gracia  
Justicia de Aragón**